

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1782

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

[Faint, illegible handwriting on a large sheet of aged paper with several dark stains.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, including the words "Boone" and "No".]

Comite maraueois.



SELLO QVARTO., VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Eleccion de Alcalde y Regidor de Medina de las Torres, y de la Santa Hermandad.

Nuebe dias del mes de Enero de este presente año de ochenta y dos años los señores de Justicia, y Criminal de ella que abajo firmaran, estando juntos en su Ayuntamiento segun costumbre, y con la solemnidad de su dho. Ayuntamiento baxian cosas convenientes al beneficio comun, entre otras dixeron: Que en virtud de que por el Real Consejo de Navarra se les a prevenido en Repuesta, ala consulta de dho. Real Consejo de dho. Real Audiencia, y en atencion a lo precepto de dho. Real orden, que en las dhas. y mediante aque. es prebando por Regalia desta dha. la Eleccion, y nombram. de Alcalde de la Santa Hermandad para el presente año de ochenta y dos años, para que amambas dhas. officios, y los demas que les toca, y pertenecen; Encuya virtud, y Pluralidad de mayor numero de votos fueron electos para Alcalde de dha. Santa Hermandad las personas siguientes

Para Alcalde de dha. Santa Hermandad por su estado Noble

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

ella que abax firmaran estando juntos como lo han
de ser y con asistencia del Sr. Dn. Juan de

EL REY
JIMENES DE ARAGON
Y ALEIXANDRE DE CASTILLA

previada el boque e campana que se usaron para
pasar al acto de dironcullaz del Sr. Dn. Juan de

previadas estas para el presente año en cuya diron
acordaron y mandaron se executase dho acto acedendo

log^o del Realto por en pos^o a los que se dironcullen sin
impedim^{to} legal y se dep^o fuera el canario las Tribu

las colocandolas por caloria de este acuerdo y fuesen
dentro del alreque padecan dho impedim^{to} en que qualun

quiere de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o
de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o

de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o
de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o

de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o
de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o

de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o
de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o

de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o
de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o de las dhas Tribu^o



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

*caso de estado General y concedes por el mismo poder
 de tres años por cada año
 Juan Garcia Zambrano para alcaide ordinario desta villa
 por un año por el estado General con cuenta de los
 de las cosas de la villa y en cada uno de los dichos
 ochenta y dos denarios de plata
 y en la villa de... de actual ejercicio de
 calce de buelva a arca y concedes de cinco años
 por cada uno de los dichos años
 Antonio Mexia para alcaide ordinario desta villa
 por un año por el estado General con cuenta de los
 de las cosas de la villa y en cada uno de los dichos
 ochenta y dos denarios de plata
 Examinacion aque fue recibida en el año ochenta y dos
 el impedimento para tener en el año de buelva
 de las cosas de la villa de buelva a arca y concedes
 de cinco años por cada uno de los dichos años
 Miguel de... para alcaide ordinario desta villa
 por un año por el estado General con cuenta de los
 de las cosas de la villa y en cada uno de los dichos
 ochenta y dos denarios de plata*

NTE
MIL
A Y

Antonio Gutierrez franco para el
ordinario de esta villa p. un año por
su estado noble con su sueldo y ocho bo
vedinas de bar toner y - Hon.

1782:

J. D. Diego Salcedo

is. E
to am

ta. D
atos b
el. Sc

ca, y g
ruco s
abola

be s
Pener
ces
L...

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some illegible cursive script.

Handwritten text on the right edge of the page, including the words "St. J.", "son", "St. V.", and "Her".

Don J. de Carraneda p. No. Señal.

Comunado p. suertado noble con

54 votos Medina de las Torres y

Hen. 27 de 1782.

Don Diego Valcedo

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Juan
a p
nos
T

Juan Navarro ma p^{ra} m^{er}ca
a p^{er} un año p^{er} m^{er}tao noble con 38
nos Medina Alav toan y Hen^o
7 1782

Diego Salcedo

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Dear Sir" and "Yours faithfully".

Handwritten text on the right edge of the page, including words like "Dear Sir", "Yours faithfully", and "to".

Juan Tarpax Taramita p. r.
esta Cap. un año p. uerada
al con 16 votos mediana
w torn y Hen: 27 de 1782.

D. Diego Salcedo

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document. The text is written in cursive and is partially obscured by the fold. Legible words include "Bischof" and "am".

Handwritten text on the right edge of the page, including the words "Christob", "Lunan", "tos", and "no 2".

Christobal Lubrati p^o p^o Secretar^o
Humano p^o muestas q^uel con 37
votos Medina del Rio Seco y He
no 27 de 1782

D^o Diego Salcedo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.**

Yo Licenciado D^o Diego Salcedo

Y Baquero fue al^o que su criado en el año de setenta
y nueve y por el presente duces, y sea en el año de mil
setecientos y dos por el presente a Yacuba en el pueblo de
Yacuba y de los fechos en el presente y por el presente
de la presente y de la presente que Yacuba de los

Miguel Amado Ramirez para el presente
esta de la presente por su criado en el año de
setenta y dos y por el presente de la presente
de la presente y de la presente de mil setecientos ochenta

Yo Licenciado D^o Diego Salcedo

Yo por el presente de la presente y de la presente
de la presente y de la presente de la presente
de la presente y de la presente de la presente
de la presente y de la presente de la presente
de la presente y de la presente de la presente

Yo por el presente de la presente y de la presente
de la presente y de la presente de la presente
de la presente y de la presente de la presente
de la presente y de la presente de la presente

te y por = Licenciado don Diego Sabido

Y mediante ano tenia Impedim^{to} mandava
JUAN DE VARGAS
JUAN DE VARGAS
JUAN DE VARGAS



Don Juan Navarro para
esta villa por un año por su estado Noble con
veinte y ocho votos Medina del Campo y en sus
y siete de mil seiscientos ochenta y dos Licenciado

de Diego Sabido
Tenacion ano tenia Impedim^{to} mandava

don Merced de la posesion por lo que se tenia
esta canton y estado de la posesion de
estado General, cuyo proceso fue sacado por el
pueblo de ochenta y siete de la villa de

don Juan para proceder a esta villa por un año
por su estado General con treinta y siete votos
Medina del Campo y en sus veinte y siete de mil seiscientos ochenta
y dos Licenciado don Diego Sabido

Y como por sus Merced no tenia Impedim^{to} mandava
don Merced de la posesion, y en efecto por
esta canton y estado de la posesion de
esta villa de

Juan Garcia de Aranda para proceder a esta villa
por un año por su estado General con veinte y
seis votos Medina del Campo y en sus veinte y siete de mil

—

Cien años ochenta y dos de la ciudad de Mexico a diez y siete de Mayo de mil e sesenta e tres años.

Yo el Licenciado Don Diego Salcedo, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, he visto y oido lo que se sigue.

Que el dicho Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, he visto y oido lo que se sigue.

Que el dicho Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, he visto y oido lo que se sigue.

Que el dicho Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, he visto y oido lo que se sigue.

Que el dicho Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, he visto y oido lo que se sigue.

Que el dicho Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, he visto y oido lo que se sigue.

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
DOS.

De Perpetuo...

non equo...
Don Carlos...

Juan Garcia
Francisco...

St. Vicente...
franco...

Mano...
Niquel...

James...
Juan...

Juan Gaspar
Francisco...

Opaco de Valerios
Juan...

Mano de medicina...

semit...

quando...

entio...



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VVINT'E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Supieron de Alcaides de su barrio prisionarse adho
en el dia de ayer y sea preuio nombrar los oficios subal

tenos en lo del dho pueblo a haer en esta forma -

Para Alcaide mayor a don Juan de los rios

Para Alcaide menor a don Juan de los rios
sean subaltes

Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios

Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios

Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios

Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios

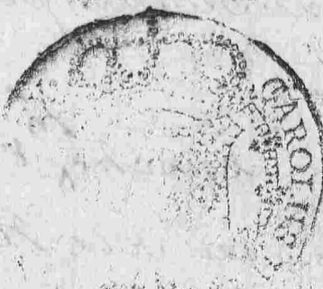
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios

Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios

Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios

Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios

Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios
Para Alcaide de los rios a don Juan de los rios



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

En presencia de los Señores Alcaldes que se le da
empública y lo contrario se supieran alar po
nar e ordenada =

Que ninguno pueda echar reses bueltas a los cam
pos sin suavada pena e cuanto vacales alar ca
borar mayores y de dos a los menores que se en
cuentan entre semerrosas y lo mismo alar ca
vallerias y oveses apaga los años que oca
sionen =

Que no puedan ni traigan lexos por las calles pe
na de un real por cada cabeza ni adormen y pa
ra su acomodo se dan tres dias e terminos =

Que no puedan andar e noche personas en
mas numero que hanados, y que estos no can
ten cançiones infamatorias contra persona
alguna pena de ser castigados con rigor =

Que no puedan ir a danoneas para los Pa
nados bajo vela pena de ordenada, y de pagar
los daños que ocasionaren =

Que ninguno entre con lexos ni otros Panados
entre olivares y lechados sembrados ni viñar ni



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

amanchonear en las Dehesas Sembradas bajo la pena
de sena y cárcel =

Que las mugeres, ni otra persona alguna, bayan a
barrar a los Pozos Pilar Fuentes, donde este comun
se surte para surcaras pena de seis reales por la
primera vez por la segunda doble, y a la tercera a ar-
bitrio de sus señores, ni menos pueda persona algu-
na traer a noche espadas desembainadas con
marca de armas, pena de pendurar y proveya a lo que
hay a lugar =

Que ninguno sea osado de embarrar tabernas o
quendencias mas tiempo que el necesario para
beber y que asi mismo, y que no puedan jugar
a los naipes pena de seis reales y cuatro dias de
cárcel =

Que en las Casas meron no se fleisan, ni se sospe-
chosar y todoar las noches se de parte a los señores
Alcaldes de las Tenos que viven en ellas y a que
se oían pena de proveyer sino lo hubieren a cargo
de los señores =

Que ninguna persona pueda llevar con suenda e

sin ellas caballos sin bocado para cinco dias e
las mujeres =

Que en los Suiss donde bindan vino y Aguax
hayan e tengan las puestas y no despachan hasta
la hora en el verano etar diez, y en el Inbriano
atax nueve, y que en cada dia en adelante Inbriano
la noche etos diez Tenidos hayan e tengan y
no despachan pena por la primera de exressio
y la segunda doble y la tercera a Adversio etus m

Que no se canten canciones de honrar, ni contra
alguna persona las penas impuestas por la
ultima Real orden ete Mañada sobre alio

Que a qualquiera que se declarare delos por ha
ber dado Seledarum e gratificaz. de real
y si vieren sido cumplido con el beadedo
sele persona al Delator por la primera del
castigo en ynter. a que no se descubra por
Real Justicia =

Todo lo qual asi lo acordaron pro beye
xon mandaron y firmaron dicho
Senor por es de Su Auto e buca



Tejate marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Respetuos y amara pluralidad de ellos salieron elec
tos a Juan Yenda y Juan Pulido de esta Real Audiencia
los que tuvieron sus votos por legitimamente
enumerados y mandaron que comparecieran a aceptar
sus respectivos encargos con efecto habiendo sido
tado por el Alguacil Mayor Concurrimos y proce
dido Juram^{to} En D^{to} N^{ro} Serenissimo Rey sucesor de las
pl^{ta} San y felm^{te} sus Comendos y se firmaron
sus votos con los electores que saben de su Rey

fee = Antonio de Torres
Tram^{to}

Juangaspar
xaxamillez

Miguel Ramirez D^o Fernando
Amado
de Castano
Artem

Juan Ventura
Montano

D^o Antonio Tamariz Juan Antonio Meza D^o Juan
Benito y Herminio
D^o Pedro Garcia sup^{to} Pedro Sancho Carrizosa

Dr. Juan Matheos Alonso de Torres
de Torres

Francisco de ...
Juan de ...

Juan de ...
Tomás de ...

Manuel de ...
Diego de ...

Juan de ...
Diego de ...

Señor de ...
Castañeda de ...

Dr. Francisco de ...
de ...

Acuerdos y ...
repartidos para ...
las Alcabalas ...

Ante mí el ...
y dos, los señores ...
Congregados en sus casas ...
de los señores ...
por ante mí el ...
por oportuno para hacer la operacion ...
de reales contribuciones de conformidad ...
nombraban y nombraron portales y repartidores a



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

En las Caxas que corresponden en ellos de los lugares a conformidad
de Nota acordada se haga esta entrega a Dionisio Canan
del Real de la Villa a quien habiendose pasado el Cado
temporales ante sus señores y baxo el señalamiento que hizo en
su forma de no prometer cumplir bien y fielmente con sus
deberes los caudales e impuestos sellos a buen recaudo y
deponiendolos en la Persona que deba y habiendo reconocido
las Caxas una por una haga su entrega formalmente con la
Correspondencia obligada ante el Imparcial de su señoría
alos señores señores de la Caxada sus señores de lo que con
poda porque así le acordaron y firmaron sus señores de que

Joy fe
Antonio
Lamiray

Amado
xp
Pobles

Juan de
Castano
Jay

Ante m
Juan Ventura
de

Presby y entrega
de la Villa de...
el... a... a Dionisio Hernandez...
esta...

El que entiendo D. no. lo aceptaba y acepto en forma y de
 cumplida con su obligación y concepto de lo que me
 qual por los dichos señores señores entendiéndose
 de los dichos señores señores entendiéndose
 de los dichos señores señores entendiéndose
 de los dichos señores señores entendiéndose
 de los dichos señores señores entendiéndose

1233
 911
 900
 2012
 9133

De los quales se dio por entregado a su poder realmente
 y con efecto en todo y se obligo contra persona y bienes
 por haber apercibido a los dichos señores entendiéndose
 el presente año de 1511 con renuncia q. hizo a los dichos señores
 y de los dichos señores señores entendiéndose y se renuncio a lo
 que se le dio y se obligo a los dichos señores entendiéndose
 de los dichos señores señores entendiéndose

19593

D. no. Amado
 D. no. Herandes

Acuerdo p. q. se hizo en la villa de Medina del Campo a veinte y
 tres dias del mes de mayo de mill e ochenta e tres
 años. En esta villa de Medina del Campo y de los dichos señores
 entendiéndose de los dichos señores señores entendiéndose
 de los dichos señores señores entendiéndose

gado Muni y Ayuntamiento de ella compendiado en
una quita y p. ello qui tambien trata la difinición
del litig. por estos, y en otros terminos compendi-
ados. He mos con esta providencia y sin expre-
sion, temiendo en consideracion este y la fidelidad
y obediencia tan exacta que el dho. Ayuntamiento

tiene a su cargo en omne omnia años que en esta
y a exparte nombracion como nombraron por el
con acuerdo de don Juan de Sola Alm. del 5.º de mayo de 1714 y como su cargo de
por el dho. a Diego Cortes para la absump. de

este dho. litig. y para su prosecucion tan como
en la Intendencia del litig. como en la Causa
de la dho. litig. todo lo qual aspiro a fundar

mandaron a don Juan de Sola Alm. del 5.º de mayo de 1714 y como su cargo de
poderado = 1/2 Miguel Ramirez
Francisco de

Juan Ramirez de Navarros
Sebastian Morales
Juan Manjon y Espinosa
Antonio de
Juan de
Antonio de

Acuerdo
Pase nom
brar Dep.

En la N.ª de Medellin a las once a die de

Delmex e. Julio e. mil. Seiscientos ochenta y dos
 Loj 5. de Justicia y Maxim. y Jir dics. Peroneros desta
 misma Villa hallandose Jurado por ante mi el Jic
 de Jic de Jic de Jic. que enacion a hallar
 se en Jic. Alonso Jago. Depositaris nombrado para
 este Real Posito a end año corriente mado, porque
 y lo adelantado el tiempo. Sehare preciso por Jic
 ad te nombrar otro que con cofete. teniendose por tal
 enfermo se nombraba como se nombra en bulugar a Juan
 Carretero parq. aceptando y Jurando su cargo
 se le hagan aver las Reales ordenes. que por esta avi lo acord

Daron mandaron y firmaron por ellos

Antonio M...
 Franco
 Juan Lam.
 Navarro

Miguel Ramirez
 Amado
 Pubiel

P. de Juan M...
 Diego M...
 Cordoba

Acosim. se
 En la villa de Medina de las Torres a veinte y cinco dias
 del mes de Septiembre de mil setec. ochenta y dos los Señores Justicia, y Regim.
 Diputados, y Jir dics. desta Sta. Villa de comun hallandose conyugados
 en estas Casas Consistoriales, como lo acostumbra en sus Jic. para
 dar y acordar de medico a beneficio del Comun por haver fallecido D.

Este martes.



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
DOS.

Para Comar y proporcionar con se halla proporcionado a cargo a
D. Joachin N. de Mendra Médico con A. aprobación y estando este pu
rente y tratado a los puntos a beneficio Comar y a Comar. lo estipu
y validación. Este acto por ante mi el C. no se bonin las Condiciones
de las. Prim. a Condicion q. no D. Joachin ha de ser obligado a asis
guo y la Caridad que el D. Joachin ha de ser obligado a asis
ausencia este pueblo por tres o tres dias, y no por mas bajo la Competen
te licencia q. deve antes p. uida a uno, o ambos Señores Alcaldes
Y. que se le ha de acudir con los Constatamentos. Esto es a los señores
alcaldes a todo el Comar y Verano, sin embargo de persona pudiente, y
si alguno de los señores Alcaldes o su pariente o familiar ha de ser
Alcalde los Señores Alcaldes a mandas p. uida. Y. que si la salud de
D. Joachin con quebrante de Comar y a Comar, y a Comar, que si la
pudiera hacer, o sea originada el China, aires, aguas, alimentos, o de
Causa poderosa, q. no pueda evitarse sea a ninguno de los Señores
D. Joachin q. se hace por cinco años. Y. que se ha celebrado con las fo
era dia de la Sta. Con las quales das Condiciones tratadas, concedidas y
aceptadas se ha executado. Este acto por ante mi el C. no se bonin las Condiciones
de las. Prim. a Condicion q. no D. Joachin ha de ser obligado a asis

Junto al dño su señal que tienen las demas honras
 proteite reclame y contrabio todo lo que se operare
 en contra de la Verdad comun de las dhas villas y
 aumento de sus propios hacienda En caso que no
 ayda ad el tno y las se proteite convenientes a que
 no para perjuicio en ende para ello conley y quisiere
 en su igual dño pudiendo testim segun se operare
 supara todo lo qual como queda referido y para quibac
 tique quantas diligencias judiciales y extrajudiciales se pua
 can y las mismas que sus dichos publiecon hacen en
 nombre de las y de la Comon, presente sencho, dhan
 e poven que se requiere al nominado D. Juan D. Navarro
 todo lo qual assi lo a contaron mandaron y firmaron
 con segunda fee =

Alonso de Torres

Miguel Ramirez
 E Amado

Fernando de Huidobro
 de Castore de

Juan Ramirez
 Navarros

Juan Manon y
 Quinosa

Anonio de
 ramilla

Sebastian Morales

Ant emd
 Juan Ventura
 Montano

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHTANTA
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...', 'Antonio...', and 'Pedro...', some with accompanying initials or small sketches.]

porque aunque en la última Cuenta que se dio de estos
hacia fin de Diciembre del año proximo pasado de ochenta
y uno, aparece el sobrante de siete mil ochocientos qua-
renta y seis ^{on} y cinco marcos de N. se han destinado
mediante Reales Ordenes para el pago de la extraordina-
ria Contribucion repartida a este Vecindario, e impor-
tante la cantidad de siete mil y doscientos ^{on} y diez y siete
marcos de N. como con efecto así se ha executado. Tampoco se encuen-
tran Caudales sobrantes algunos pertenecientes a su en-
cavaramiento, pues un mil setenta y siete marcos de N. que sobraron en el
de el referido año de ochenta y uno, estos tambien con Real or-
den se agregaron a la Cuenta de dichos Propios, como apa-
recera puenta entre el fondo de estos en la Cuenta de dicho
año de ochenta y uno. En vista pues de no hallar en los
dos Ramos antedichos sobrantes algunos, para accredi-
tar su Celo en obediencia de las Reales yntenciones
y en beneficio de este Vecindario (bien que repetían su
Tercera G. si acaso regularse en lo hubieruo, o se tie-
nieren algunos aditrios para el mismo fin) han deter-
minado, y acordado, el que pues el Real Posito de esta Villa
y su fondo principal agrarios se compone de nueve mil setenta
y quatro fanegas ocho celemines y tres quaxillos de
trigo en especie de esta Clase (pues en la de dinero solo re-
sultaron por la Cuenta del proximo pasado onze mil y
ochocientos y sesenta y tres marcos de N.) y que por contrar su Vecindario de quatroci-
entos treinta y ocho Vecinos solamente, tendra bastante
fondo este Real Posito con el numero de quatro mil fanegas
de trigo, que a las nueve mil setenta y quatro, ocho celemi-
nes y tres quaxillos, se pueden asignar por fondo públ

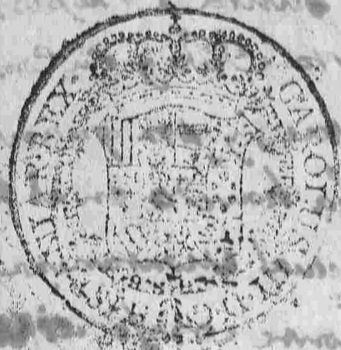
Con el qual, y Conviniéndose al ^{mo. Sr.} Superintendente
Nemexal la gracia, y permiso, si que en sus queden sin el tribu-
to de las Crecer, que mediante Representacion al Sr. ^{mo. Sr.} D. Jho. C. S. esperan alcanzar, para evitar por medio de
este incremento la ruina, que por el mucho, á que ha arrendido
desde su fundacion este Real Pósito, ha estado expuesto á pa-
decen su Vecindario, y aumentando con la deuda respectiva
el tributo correspondiente á ellas, han formado un total deuto,
q. es inoportable en todo tiempo á un Condo Vecindario, ya sea
por la calamidad de los años, ó q. la abundancia de ellos, pue-
de ser calamitoso, es regular, q. no copan lo suficiente para re-
integrar, como ha sucedido en los antecedentes años, y si es
terceros, obligados por los muchos gastos, puev se aumentan es-
tos q. la frugalidad, con dificultad pueden por la minoracion
de los precios de los granos, y la falta, ó ninguna compra, que
a ellos se hace, conseguir la Recoleccion. Sin la venta de sus
granos parte a ellos, como necesaria, y precisa, en quien no gozan
otros fondos para reedificarla, fuera de q. que tienen la tendencia
al pagamiento de las Reales Contribuciones, que aqui son ex-
cedentes, q. Cuyas causas tan evidentemente vienen, como
precisan, llega el caso a disminuirse la porcion Recogida, y en
mucha parte no poderse reintegrar la total adeudada, por lo
que devedando sus ^{mo. Sr.} D. Jho. C. S. contribuir para el beneficio de la
Nacion, agradan á su Mage. seguir sus Reales yntenciones
y q. Resulta al Comand. este Pueblo el beneficio, q. por ellas
se manifiesta, desde luego estan conformes en poner, y colu-
car á el tiempo, que sea mas el Val. ^{mo. Sr.} D. Jho. C. S. en el fondo
del expresado Banco Nacional las Cinco mil setenta y
quatro fanegas ochos celemines, y tres quartillos de trigo.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y DOS.**

Y para que conste el total de las expresadas nueve mil
setenta y quatro, y á favor de este Vecindario los ve-
ditos precriptos en dho. R. O. ordenar con arreglo á los ve-
lores, que tengan las expresadas fanegas al tiempo de
su admision, el que se podra regular ó por el que tenga
en este Pueblo, ó por el que se justifique tener en la
Cavera del Partido, y aplicandose el interer, que corresponde
á el principal, que y importen las expresadas cinco mil
setenta y quatro fanegas ocho Celemines, y tres quan-
tillos á beneficio de las Reales Contribuciones y su menor
repartimiento por este motivo al Vecindario, se logran
los derechos de este Ayuntamiento, y q. Considerando que
con la reduccion al R. Posito á las expresadas quatro
mil fanegas por su fondo p. al q. de veras existia sin au-
mento alguno q. la remision al medio Celemin de Cel-
ce y q. esperan con equidad á la R. benign. q. la q. tiene de
monrada el ex. ^{mo} ^{gr} ^{te} hipotens. actual, el Vecindario con el
auxilio, q. logran en la minoraz. de sus Contribucion. R. q.
el percibo de interer al Banco, q. importe el valor p. al de posi-
tado en el; quedaran los Vecinos q. lo p. en disposicion
de reintegrar todo los años un fondo proporcionado á sus fa-
cultad. y q. lo segundo en max. aptitud se poden Contribuir
á el pago de las Contribuciones repartidas mediante su
encoveram. ó para otras, q. el Rey (Dios se que) se harrá
imponer, segun las V. de R. de su R. Corona; y q. esto



Para despachos de oficio quater...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

medios y no hallarse otros en el día ven ovedecido...
arrendada las... y las expensas a favor de la...
condición remediada y esperan a la... piecud se dignara admitir...
las... deere... qñ hñ R. Pier Ofice ene Ayuntamiento...
preme qñ la felicidad a simora y verdaderam. y puer enuado...
la gloria de dex benignam. admitidos, todo lo qual assi lo acordaron...
y firmaron en cumplim. de sus respectivas obligaciones los...
espedados Vocales quienes mandaron, q. yo el C. N. a ene Ayuntamiento...
poner, en auto, unos en el, el rentimio a ene acuerdo a la tierra p. remiatio de...
la Ciudad de Uxena, como q. hñ... de mando, y sin perdida de tiempo en su...
a. a todo lo qual... fee =

[Handwritten signatures and names]
Miguel Ramirez
Castañeda
Publeles
Juan Ramirez
Navarro
Sebastian Novales
Antonio...
Juan Man...
Cipriano...
Antem

Acuerdo para que se vendan el... a bellota... En la villa de Medina del...

Juntas a nueve dias de mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años. En Justicia y Regim^{to}. Junta de Propios Diputados, Sindicos Real, y Personales de la Villa y en Comun. Quando Juntas como lo han de Costumbre, y por quanto se ha verificado los pocos Cerdos q^o ha havido en el presente año p^o el aprovecham^{to}. de la actual Montanana, y q^o se le ha cercado en el sitio de donde es de mala huella, y q^o por imposible puede aprovecharse enteram^{te}. de su fruto con el ganado de Tierra Comuna, y haviendo se celebrado diferentes juntas sobre ello p^o proporcionar valores a los Propios, ultim^o. se ha de librar vender el real heredo las Arroyas de el Chanco del Chorrero a busca el regalo de las Casas de las bucas, q^o es todo lo q^o es imposible aprovecharse con dicho ganado Comuna, y mandado para por los Peritos nombrados por los veinte y quatro Chorreros, cargo, reconocida, Compraventa, y Justicia p^o el real en quatro r^{os}. un liquido, que vale para aprovecharlo con el ganado Comuna, y por sus Meritos visto, reflexionado, contenido y tratado por ante mi el C^o. han acordado sus Meritos se venda 6^o el ganado Comuna, y no otra cosa p^o abian el perfuicio de ganado Comuna (cerca de su destino) en el precio de quatro r^{os}. un V^o. de la Comuna, y repartido y vendido en esta forma: a D. Donato Hernandez de la hira su parte de un precio de cincuenta y cinco r^{os}. y a Thomas Martin de los rios 2^o. y Pedro Jimenez en quarenta y cinco r^{os}. Quando conformes con sus intereses en el precio y modo de su aprovecham^{to}. y q^o se sigue para el Ayuntamiento de Propios p^o de Cobro, sirviendole de cargo en la guerra q^o en el año presente ha a sea: todo lo qual asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus Señ^{os}. en uso de la administraci^{on}. de los Propios por sus Meritos, y en disposicion de beneficio

2155
 2200
245
 2400



Para despachos de officio quatro rufas

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Comun id aprovechasse do real por los fundam. id poro gado y mal venano y lo firmaron tambien dos Perros

[Signature]
Mano

Miguel Amador
Amado

[Signature]
Pardo

[Signature]

[Signature]
Pulales

Juangaspar
Karamillo

Juan de
de Arce

Juan Manso y
Cipriano

Antonio
millo

Juan Ventura
Montano

[Signature]

Juan Subiela

duerido an laven
max civitrio, qd prop
imponer el Caudal Robante
de la Venta del tabaco
mil veintiduenos
mientras tenra de Propios
en em de Sta. y de comun
bona ley como lo han de
Naxos, que en acrem
que se proponga

de la ley de la medicina de las Indias
a diez y ocho dias de Mayo a Diciembre de
dos al. Los señores Justicia, Real
de la Real Audiencia de Mexico y Peruviana
estando juntos en em. Casa de Comis.
Ganaron el C. Dijeron no
de la Real Audiencia de Mexico
a imponer el Caudal Robante

Propios a cada Pueblo sea la renta del tabaco, y havienlos
 mixados con Reflexion, y en anexo a que otra y no tiene
 en el dia Caudal sobrante a Propios, ni otro adyuvio mas q.
 el proprio a las Cinco mill. seiscientos y quatro fanegas
 de semilla y tres quinientos de trigo, que como sobranterio albor-
 do a este Pueblo se propuso en acuerdo celebrado q. ha
 acaudalado a los siete dias del mes de Noviembre proximo
 pasado con los demas particulares q. incluye en que se re-
 mitio tenim. y en este estado estan las cosas conformes
 en el Mexico de Mexico, q. no encuenaren otro, y el no
 haver caudal sobrante, p. aung. Resulta la renta de mil y
 seiscientos y tres v. al Republicano. se pagaron a el
 el Propios, y resultando en la ultima cuenta tiene mil
 ochocientos quaxenta y seis v. y veinte y cinco marcos
 v. con esta cantidad se ha pagado la extraccion de la
 Contribuy. Como adyuvio mas ventajoso a este Comur.
 todo lo qual assi lo acordaron, mandaron, y firmaron hi
 acaudalado, Remitiendose testim. a este acuerdo conformes
 se ordena q. la superioridad q. annem el Rey que

Doy fee =

Misul Ramirez D. Fernando de
 Castañeda

Juan Lazaro
 Navarrete

Antonio Sarracino

Juangaspar

Pazamillo

Sebastian Rozales

En la d. de Medina a las 10 horas de la tarde y en dia

Al mes de Diciembre con el Senecio de Orenna y doç d. Nos
acuerdo p. nombrar señores de Orenna y de Xim. de ella, q. avas firmaron,
Mayordomos. Quando conegados en la Ayuntamiento. segun costumbre con
acuerda de d. Juan Piquel thientu con ella se avo
dixeron: que de viendo nombrase los Mayordomos de las respectivas
Mayordomias de la Fabrica de esta y de la Parrochial, y terminas de
esta y de la Regalia, q. se avo en este Ayuntamiento. Como
su Patrono, desde luego poniendo lo en practica, a comun acuerdo
nombraron sus señores para dar Mayordomias, y Predicador que
acomal las personas siguientes.

Para May. de Fabrica de Sta. Y. Parrochial a su Patrono
Ximena de Melise

Para Mayordomo de la terminas y de ospital del S. S. Miguel
a Andres Pava Lambrano de Melise

Para Mayordomo de la terminas de Nra. Sra. de Coronada a Juan
Antonio Gamero

Para Mayordomo de la terminas de S. S. Blas a S. Juan
de Melise

Para Mayordomo de la terminas de S. Nto. de Humilladero
a S. Antonio Quienra de Melise

Para Mayordomo de los santos Martin y Juan y Pedro Piquel
Para Valientes de Nra. Sra. de Alonsa Camargo y Juan Colorado

Para Predicador quaxomal al R. P. Juan. al con. de Juan. de la
de Orenna, y en su defecto a el P. q. ho sacen. elisa

Quos nombramientos los ejecutaron en la referida conformidad
para que las firmen en todo el proximo venidero año a mil se
vecientos Orenna y tres, y mandaron que sacandose lista en
ellos, se publique en dicha Iglesia Parrochial en la forma
acostumbrada, declarando como declaran sus señores, que
en estos nombramientos no ha intervenido dolo, fraude



Para despachos de oficio quarto mta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ni otro paco ilícito reprobado, y lo firmaron p. anaemi d. es.

que doy fee =

[Signature]

Miguel Ramirez Amado

Juan Garcia Riquelme

Fernando de Castañeda

Juan Llanos Navarrete

Buenaparte

Caramillo de Puelles

Ateneo

Antonio Zamudio

Juan Ventura Quintero

Acuerdo p. elija Casa cañama

En la villa de Medinaceli a las tres de la tarde a treinta y un dias del mes de Diciembre del mil setecientos ochenta y dos. Yo el Jefe de Justicia y Presidencia de ella, q. aya fe firmaron, estando congregados en su Ayuntamiento. segun costumbre para tratar, y conferir diferentes asuntos pertenecientes al beneficio de esta villa de Medinaceli, q. entre otras cosas se propone a la eleccion de las tres cavas de mayores cosecheros de este pueblo, para q. proporcionandolas a la parte de la encomienda de esta villa segun el dho. q. le asigne las dos a las tres cavas para la misma encomienda, y q. la otra quede p. cañama, para que los dichos en todo el año proximo venidero del mil setecientos ochenta y tres sean para la villa de Medinaceli, y poniendo en practica esta eleccion, p. comun acuerdo nombrar sus señores q. cavas mayores

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MII. SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Consejeras las del R. D. Ana. Juliennes Ramos, D. Fr. ...
Juliennes a Valdivia, y D. Gonzalo Gomez a Herrera, cuyo nom-
bram. se haze saber a la parte a esta encom. para el D.ño
su D.ño; todo lo qual asi lo acordaron, mandaron, y firmaron los
señores P. Antemi el C. W. el G. Rey fee =

Miguel Ramirez
C. Anado

D. Fernando de D. Juan Ramirez
Castana deff. Navarra

Juanga pax
xaramilloz
xip Rubles

Juan Manjon y
Cipriano

Art em
Juan Ventura
Montano

